



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-REC-22093/2024

RECURRENTE: MOVIMIENTO
CIUDADANO¹

RESPONSABLE: SALA REGIONAL DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,
CORRESPONDIENTE A LA TERCERA
CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON
SEDE EN XALAPA, VERACRUZ.²

MAGISTRADA: MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO

SECRETARIADO: LUCÍA GARZA JIMÉNEZ

COLABORARON: CAROLINA E. GARCÍA
GÓMEZ

Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil
veinticuatro³.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la
Federación dicta sentencia, en el sentido de **desechar** de plano la
demanda en la que se controvierte la sentencia emitida por la Sala
Regional Ciudad de Xalapa en el medio de impugnación **SX-JRC-**
148/2024, por haberse presentado de manera extemporánea.

ANTECEDENTES

De la demanda y el expediente, se advierte:

¹ En adelante el recurrente o la parte recurrente.

² En adelante SX, Sala Regional Xalapa o Sala Responsable.

³ En adelante las fechas corresponderán al año dos mil veinticuatro, salvo mención
en contrario.

1. Jornada electoral. El dos de junio, se llevó a cabo la jornada electoral ordinaria en el estado de Oaxaca, incluyendo las concejalías al Ayuntamiento de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca.

2. Sesión de cómputo municipal. El seis de junio, el Consejo respectivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca realizó el cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Teotitlán de Flores Magón, se declaró la validez y la entrega de la constancia de mayoría a las personas que integraron la planilla postulada por MORENA.

3. Impugnación local (RIN/EA/06/2024). El diez de junio, el recurrente promovió recurso de inconformidad en contra de los resultados precisados en el punto anterior.

El treinta y uno de julio, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca⁴ emitió sentencia en la que determinó confirmar, en lo que fue materia de controversia, los actos impugnados.

4. Medio de impugnación federal (SX-JRC-148/2024). El cinco de agosto, el recurrente impugnó la sentencia señalada en el párrafo anterior.

El catorce de agosto siguiente, la sala responsable emitió resolución en la que confirmó la sentencia del tribunal local que a su vez validó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de concejalías para el aludido ayuntamiento, así como la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría a favor de la planilla postulada por MORENA.

⁴ En adelante Tribunal Local



5. Recurso de reconsideración. El seis de septiembre, el recurrente interpuso ante la sala responsable medio de impugnación en contra de la sentencia emitida por la sala responsable en el expediente SX-JRC-148/2024 de catorce de agosto.

6. Turno. Recibidas las constancias en este órgano jurisdiccional, la Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso, ordenó integrar y registrar el expediente **SUP-REC-22093/2024** y turnarlo a su ponencia, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral⁵.

7. Radicación. En su oportunidad, la Magistrada Instructora acordó radicar los expedientes en su ponencia.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERA. Competencia. La Sala Superior es competente para resolver el asunto, por tratarse de un recurso de reconsideración interpuesto para controvertir una sentencia dictada por una Sala Regional de este Tribunal, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base VI, 94, párrafos primero y quinto, y 99, párrafos primero y cuarto, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶ ; 164, 165, 166, fracción X, y 169, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁷, y 3, párrafo 2, 4, párrafo 1, y 64 de la Ley de Medios.

SEGUNDA. Improcedencia. El recurso de reconsideración fue presentado de forma extemporánea, por ello, la demanda se debe desechar de plano.

⁵ En adelante Ley de Medios o LGSMIME.

⁶ En adelante Constitución federal o CPEUM.

⁷ En adelante LOPJF o Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Marco Normativo

En relación con el recurso interpuesto, se surte la hipótesis prevista en el artículo 10, párrafo 1, inciso b) de la Ley de Medios, ya que se interpuso fuera del plazo de tres días previsto en el artículo 66, párrafo 1, inciso a), del citado ordenamiento.

En las constancias que obran en el expediente se aprecia que la sentencia fue notificada el quince de agosto, por estrados a la parte recurrente, como se muestra a continuación.

SALA REGIONAL
SALA REGIONAL
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO DE REVISIÓN
CONSTITUCIONAL ELECTORAL

EXPEDIENTE: SX-JRC-148/2024

PARTE ACTORA: MOVIMIENTO
CIUDADANO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE OAXACA

TERCERO INTERESADO: MORENA

Xalapa-Enriquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, **quince de agosto de dos mil veinticuatro**, con fundamento en los artículos 26, apartado 3, 28 y 93 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, con relación a los numerales 33, fracción III; 34 y 95, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en cumplimiento a lo ordenado en la **SENTENCIA** dictada el catorce inmediato, por el Pleno de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, en el expediente al rubro indicado, el suscrito actuario la **NOTIFICA A MOVIMIENTO CIUDADANO Y A LAS DEMÁS PERSONAS INTERESADAS** a la hora y fecha que se indica en la firma electrónica, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este órgano jurisdiccional, anexando copia de la representación impresa de la referida determinación judicial firmada electrónicamente en treinta y una páginas con texto. Lo anterior, para los efectos legales conducentes. **DOY FE.**

ACTUARIO
CESAR ANGEL VAZQUEZ LOPEZ

Firmado digitalmente por CESAR ANGEL VAZQUEZ LOPEZ
Fecha: 2024.08.15 13:55:56 -06'00'

SALA REGIONAL
SALA REGIONAL
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL

Este documento es una representación gráfica firmada electrónicamente. La cual tiene plena validez jurídica en conformidad con el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2020. Para verificar el estado de autenticidad de este documento en el Sistema de Autenticación de la Secretaría General de Asesoría de

Esta notificación surtió efectos el mismo día de su realización, ya que el recurrente fue la parte actora en la instancia federal.

Así, el plazo para presentar la demanda transcurrió del viernes dieciséis al domingo dieciocho de agosto, pues todos los días son hábiles, por tratarse de un proceso electoral.



Por tanto, si la demanda fue presentada ante la Sala Responsable hasta el viernes seis de septiembre, como se aprecia del sello de recibido en la oficialía de partes, el medio de impugnación es extemporáneo.



SX-3RC-148/2024

EXPEDIENTE: SX-3DC-148/2024

ASUNTO: Se interpone Recurso de Reconsideración.

CC. MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS
INTEGRANTES DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION
PLURINOMINAL CON SEDE EN XALAPA VERACRUZ.
PRESENTE.

TEPJF SALA XALAPA
2024 SEP. 6 15:57:41s
OFICIALIA DE PARTES

El suscrito **C. Julio Cesar Sánchez Hernández**, Representante Suplente del Partido Político MOVIMIENTO CIUDADANO, debidamente acreditado ante el Consejo Electoral Municipal de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el inmueble ubicado en la calle Huertos Plataneros número 203, Fraccionamiento Trinidad de las Huertas, Oaxaca de Juárez Oaxaca, autorizando para que las reciba en mi nombre y representación, indistintamente el Licenciado en Derecho Florencio Mesinas Torres, con cédula profesional número 8596536, así como los ciudadanos Gabino Pacheco Ramírez, Pablo Francisco Ramírez López y/o Daniel Alejandro Mesinas Luriaspetuosamente comparezco ante Ustedes para exponer lo siguiente:

Lo anterior, se ejemplifica en el siguiente cuadro:

Agosto						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
		14 Emisión de la sentencia	15 Notificación por estrados	16 Día 1	17 Día 2	18 Día 3
Lunes 19	Martes 20	Miércoles 21	Jueves 22	Viernes 23	Sábado 24	Domingo 25
Lunes 26	Martes 27	Miércoles 28	Jueves 29	Viernes 30	Sábado 31	
Septiembre						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
						1
Lunes 2	Martes 3	Miércoles 4	Jueves 5	Viernes 6 Presentación de la demanda ante Sala Superior.	Sábado	Domingo

No pasa desapercibido para esta Sala Superior que el recurrente en su escrito de demanda señala que tuvo conocimiento de la sentencia emitida por la sala responsable hasta el cinco de septiembre, sin embargo, dicha situación no justifica su presentación extemporánea dado que el recurrente era parte accionante en el

SUP-REC-22093/2024

juicio federal en el que se actuaba y tenía la obligación de dar seguimiento a la sustanciación del juicio que originó su escrito de demanda.

Además, de las constancias se advierte que el recurrente señaló en su escrito de demanda ante la Sala Regional domicilio para oír y recibir notificación en el Estado de Oaxaca, por lo que conforme al artículo 27, párrafo 6, de la Ley de Medios, la Sala Regional Xalapa tuvo como domicilio procesal los estrados de la misma, motivo por el cual la notificación de la sentencia recurrida se efectuó a través de estos.

Con base en lo anterior, al haberse presentado fuera del plazo previsto en la Ley de Medios, lo procedente es desechar de plano la demanda.

En el mismo sentido se resolvió el SUP-REC-691/2024.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las magistradas y los magistrados quienes integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de



Acuerdos, quien autoriza y da fe que la presente resolución se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.